



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
"COMPUERTA DE LA PERUANIDAD - CAPITAL DEL MUNDO AYMARA
CIUDAD EDUCADORA"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Yunguyo, 26 de marzo del 2021.

OFICIO N°004-2021-MPY/RR.HH.

SEÑOR (a) : **Magali MEZA MUNDACA.**
Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR.
Dirección: Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 – Jesús María, Lima.

ASUNTO : Remito copia del pliego de reclamos del SITRAMUN-YUNGUYO.

REFERENCIA : 1. Dictamen Legal N°100-2021-GAL-PMY.
2. Artículo 72° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Me dirijo a través de la presente en mérito al documento de la referencia 1), para saludarle a nombre de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, y es propicio la oportunidad para remitir en copia fedatada el Expediente N°241-2021 a folios 03 (tres), presentado por el trabajador municipal nombrado Ascencio Condori Huanca – Secretario General del SITRAMUN Yunguyo, por el cual remite el pliego de reclamos para el año 2021, a fin de ser tratado en la Comisión Paritaria del presente año. En mérito a la normativa descrito en la referencia 2), lo que pongo de conocimiento, para su opinión respecto de algún aspecto sobre el cual estimará pronunciarse, en el plazo establecido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

M. Sc. ALFREDO HALLASI QUISPE
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

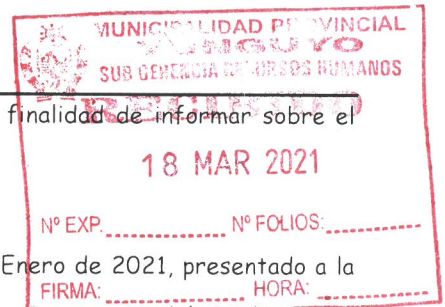
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DICTAMEN LEGAL N°100-2021-GAL-MPY.

AL : Ing. Hermes Geroncio BAZAN CHOQUE.
 Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

DE : Abog. EDUARDO PEREZ MAMANI
 Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad.

ASUNTO : DICTAMEN LEGAL REFERIDO A LA PRESENTACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS.

FECHA : Yunguyo, 18 de Marzo de 2021.



Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle sobre el asunto precitado en forma clara y concreta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- OFICIO N°001-2021-SITRAMUN -YUNGUYO/MPY, de fecha 28 de Enero de 2021, presentado a la Municipalidad por el administrado: Sr. Ascencio CONDORI HUANCA, Secretario del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Yunguyo "SITRAMUN - YUNGUYO".

Y otros antecedentes que obra en autos.

BASE LEGAL:

Se halla detallado en líneas abajo.

ANALISIS:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28, establece que "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2 Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Del mismo modo el Artículo 42° prescribe que se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. (...)";

A que, el Artículo 41° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil prescribe que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles de en coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la presentación del servicio, concordante con el Artículo 120° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, norma que los servidores tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas a en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. (...) Igualmente el Artículo 122° señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, (...);

Que, el Artículo 43° Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el Artículo 70° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que la negociación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva. Asimismo el Artículo 71° del referido Reglamento General señala que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. (...) Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo (...);

Que, el Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, establece que la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presentan conforme al Artículo 51°, la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (3) de concluida ésta;

Que, el Artículo 42 de la Ley Nro.30057, Ley General del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo a la posibilidad presupuestaria y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumple.

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., se aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, cuyo artículo 65° sobre la Negociación Colectiva señala que "Lo establecido en dicho capítulo es de aplicación a toda negociación en la que intervenga un sindicato, que puede estar integrado, parcial o totalmente por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley".

Que, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Servicio Civil, define al Convenio Colectivo como "El acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

Que, asimismo, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil respecto de la Comisión Negociadora, señala que "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A, y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien

	PERU	REGION PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO RUC.N°20192146641	GERENCIA DE ASESORÍA JURIDICA	
--	-------------	------------------------	--	--	--

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...) En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

Que, el artículo 72° del Reglamento General de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, respecto al procedimiento de la negociación colectiva, señala que "El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva. Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente. (...)";

Que, el Artículo 73 del mismo reglamento, indica que "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1ro. de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la Entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente".

Que, el Artículo 44, inciso B de la misma Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil señala "...que la contrapropuesta y propuesta de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho..." El Artículo 78 del Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, refieren a que "...son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del tercer párrafo del artículo 40, artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley...".

Que, la Novena Disposición complementaria final, de la Ley antes citada, ha establecido que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nro.276 y Nro. 278 entre ellas el capítulo VI del Título III referido a los Derechos Colectivos.

REFERENCIA POR SU FOLIO TODO ANTECEDENTE QUE PERMITE ILUSTRAR PARA MEJOR RESOLUCIÓN:

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, a folios 1 y siguiente corre en autos el OFICIO N°001-2021-SITRAMUN -YUNGUYO/MPY, de fecha 28 de Enero de 2021, presentado a la Municipalidad por el administrado: Sr. Ascencio CONDORI HUANCA, Secretario del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Yunguyo "SITRAMUN - YUNGUYO", mediante el cual se presenta el Pliego de Reclamos para el año 2021, para ser tratado por la COMISIÓN PARITARIA en el presente año.

CONCLUSIONES:

ESTABLECIMIENTO DE CONCLUSIONES EXPRESAS Y CLARAS SOBRE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS.- A que, por las consideraciones de hecho y de derecho, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 183 y siguientes del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, que esta Oficina de Asesoría Jurídica desde el punto de vista del procedimiento legal, **es de la siguiente OPINIÓN:**

1.- Se derive el FICIO N°001-2021-SITRAMUN -YUNGUYO/MPY, de fecha 28 de Enero de 2021, presentado a la Municipalidad por el administrado: Sr. Ascencio CONDORI HUANCA, Secretario del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Yunguyo "SITRAMUN - YUNGUYO", a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad, para el cumplimiento del procedimiento de la negociación colectiva establecido en el artículo 72° del Reglamento General de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

2.- Una vez cumplido cuyo procedimiento **se designe la Comisión Paritaria entre la Municipalidad Provincial de Yunguyo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Yunguyo "SITRAMUN - YUNGUYO"**, para el periodo año 2021, con el fin de tratar el PLIEGO DE RECLAMOS presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Yunguyo "SITRAMUN - YUNGUYO", que debe estar conformada por diferentes Funcionarios de esta Municipalidad y por los representantes del "SITRAMUN - YUNGUYO".

RECOMENDACIONES.- Se recomienda que **cuya Comisión Paritaria debe designarse mediante resolución de Alcaldía.**

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
[Firma]
Abog. Eduardo Pérez Maman.
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

3

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Yunguyo, 28 de Enero del 2021

OFICIO N° 001-2021-SITRAMUN-YUNGUYO/MPY.

Ing. HERMES GERONCIO BAZAN CHOQUE
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo

PRESENTE.-

ASUNTO: ALCANZO PLIEGO DE RECLAMOS

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo a nombre del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Yunguyo "SITRAMUN-YUNGUYO" y a la vez hacerle alcance el Pliego de Reclamos para el año 2021 en 02 folios lo que deberá ser tratado por la COMISION PARITARIA en el presente año.

Documentos que se alcanzan al amparo de la normatividad vigente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]



18 MAR 2021

2

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO "SITRAMUN-YUNGUYO"

PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2021

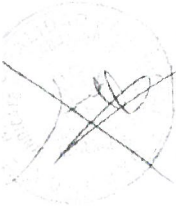
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES: Sindicato de trabajadores municipales de la provincia de Yunguyo, SITRAMUN-YUNGUYO Con registro ROSSP N° RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2003-SDNCRGP-DRTPE-PUNO; con domicilio procesal en el Jr. San Martin s/n segundo piso del Centro Cívico Municipal de la ciudad de Yunguyo,

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISION NEGOCIADORA:

ASCENCIO CONDORI HUANCA, LEONARDO ARROYO BUSTINZA, FIDEL CHALCO VELAZCO, **Suplente** JORGE LLANOS MAMANI

CLAUSULA I.- ACUERDOS PREVIOS



Primer Enunciado. - Mediante el presente se conviene, que, en las reuniones paritarias, participen: asesor legal del sindicato y representantes de la FETRAMUN MACRO REGION SUR, como apoyo al sindicato y para mayor transparencia del pacto de negociación.

Segundo Enunciado. - La Municipalidad, Conviene en respetar la estabilidad laboral de los servidores públicos sindicalizados y ejecución efectiva de sus derechos económicos, sociales, y cultura, reconocidos y adquiridos por acto administrativo, costumbre, norma y convenios colectivos anteriores.

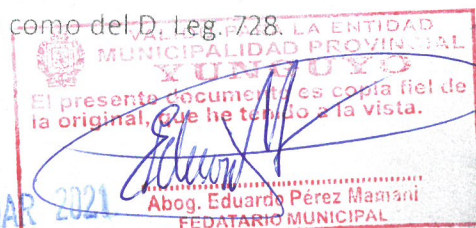
Tercer Enunciado. - Convenir, que todos los acuerdos tienen carácter permanente y acumulativo, asimismo todos los pactos colectivos anteriores quedan ratificados con el presente,

PETICIONES:

CONDICIONES DE EMPLEO QUE FACILITEN LA ACTIVIDAD DEL SERVIDOR CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

Cuarto Enunciado. - La Municipalidad Conviene en otorgar un incremento por concepto de refrigerio de 300.00 nuevos soles mensuales y 300 por concepto de movilidad, en el rubro de remuneración reunificada y en forma permanente o en calidad de movilidad y refrigerio. Tanto para los servidores del D.Leg. 276 como del D. Leg. 728.

Quinto enunciado. - La Municipalidad conviene en otorgar una Asignación especial por vacaciones equivalente a 2000.00 nuevos soles, para dar mejor bienestar al trabajador y su mejor desempeño. Tanto para los servidores del D.Leg. 276 como del D. Leg. 728.



PETICIONES SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO:

Séxto Enunciado. - La Municipalidad Conviene a incorporar a la carrera administrativa mediante nombramiento a los trabajadores contratados y permanentes que se encuentren en la planilla Única de Remuneraciones, así como regularizar sus remuneraciones al cargo que desempeñan, debiendo incluir a la comisión de incorporación a dos representantes del Sindicato.

Setimo Enunciado. - La Municipalidad Conviene, que la Municipalidad incorpore al CAP a los trabajadores y servidores nombrados, se respete el nivel adquirido que les corresponde a los trabajadores municipales, concordante con su profesión, especialización y experiencia y en estricta aplicación de los documentos de gestión en dicha incorporación participe el sindicato con representantes dentro de la comisión de incorporación que para este efecto se designara y culminara con la incorporación a más tardar el 30 de Marzo del 2021.

Octavo Enunciado. - La Municipalidad Conviene en implementar el Art. 6 del D.S. Nº 057-86-PCM remuneración reunificada en forma retroactiva desde el año 2014 y en cumplimiento a la Resolución que así lo dispone.

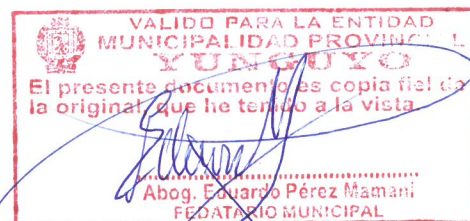
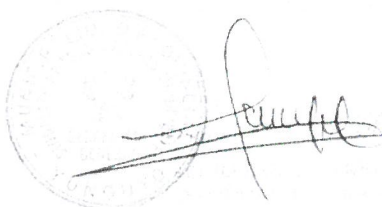
Noveno Enunciado. - La Municipalidad conviene en otorgar 2 cortes de tela marca Barrintong (5 estrellas) y el dinero para el pago de la respectiva confección, uno el mes de Marzo y otro el mes de noviembre de cada año.

Décimo Enunciado. - La Municipalidad Conviene que se de todas las facilidades a los trabajadores sindicalizados del SITRAMUN-YUNGUYO, para que asistan a eventos, capacitaciones, asambleas regionales, nacionales convocados por la confederación de trabajadores Municipales del Perú la Federación de Trabajadores Municipales de la Macro Región Sur; proporcionándoles pasajes, estadía y viáticos. Tanto para los servidores del D.Leg. 276 como del D. Leg. 728.

Décimo primero Enunciado. - La Municipalidad conviene en transferir fondos al CAFAE con la finalidad de otorgar incentivos a los trabajadores afiliados al SITRAMUNJ en forma uniforme. Tanto para los servidores del D.Leg. 276 como del D. Leg. 728.

Décimo segundo Enunciado. - La Municipalidad conviene en otorgar por única vez un incentivo o bonificación por cierre de pliego equivalente a 2,000.00 soles

Juliaca, 28 de Enero 2021.



11 8 MAR 2021